

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 278

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo–MONITORIO- de Mínima Cuantía-
Dte: MARIO GUTIERREZ C.C. 4.774.721
Apdo. A Nombre propio
Ddo: AIDA CELMIRA CUCHUMBE DEJESUS C.C. 34.539.710
Radicación No. 2021-00031-00

Teniendo en cuenta que la parte interesada, no SUBSANÓ la demanda conforme a lo ordenado mediante Auto Civil No. 105 del 06 de mayo del año en curso, corrección que hace parcialmente, habida cuenta que nuevamente cae en el error de no manifestar desde cuándo cobra INTERESES MORATORIOS para el capital No. 1, solo manifiesta desde el 1° de 2018 pero no indica el mes, viene a Despacho con el fin de proveer lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

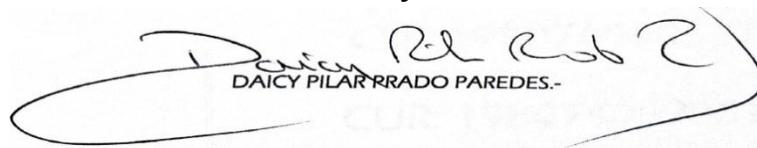
RESUELVE:

1°- RECHAZAR, la anterior demanda MONITORIA-, instaurada por MARIO GUTIERREZ a nombre propio, contra AIDA CELMIRA CUCHUMBE DE JESUS todos mayores de edad y con domicilio en este Municipio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°- COMO CONSECUENCIA de lo dispuesto en el numeral anterior, HÁGASE ENTREGA de la Demanda y sus anexos a la parte demandante.

3°- En firme el presente Auto, ARCHÍVESE la Demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.